

## ORDENANZA FISCAL N.º 15

### Tasa por instalación o traslado de aparatos industriales

#### *I.— Disposición General*

**Artículo 1.—** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el artículo 20 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, se establece la presente Ordenanza reguladora de la Tasa por la **Licencia de instalación o traslado de aparatos industriales**.

#### *II.— Hecho Imponible*

**Artículo 2.—** Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de una actividad técnica o administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo en razón a que sus actuaciones u omisiones obliguen a la Administración municipal a realizar de oficio actividades o a prestar servicios necesarios para la obtención de la **licencia de instalación o traslado de aparatos industriales**, que corresponde, entre otros, calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos e instalaciones análogas.

#### *III.— Sujeto Pasivo*

**Artículo 3.—** Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

#### *IV.— Devengo*

##### **Artículo 4.—**

**1.** La presente tasa se **devengará** cuando se presente la solicitud del interesado que inicie la actuación o expediente, que no se realizara o tramitara sin que se haya efectuado el pago o con la incoación del oportuno expediente de oficio por la Administración, en cuyo caso nace la obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda o la adopción de las medidas necesarias.

**2.** Cuando se trate de actuaciones previstas por la legislación que puedan ser objeto de comunicación previa por escrito del interesado, éste practicará la autoliquidación de la Tasa y realizará su ingreso, lo que deberá acreditar en el momento de presentar dicha comunicación.

**3.** Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

## V.— Exenciones.

**Artículo 5.—** No podrán reconocerse más **exenciones o bonificaciones** que las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

## VI.— Cuota tributaria Tarifas.

**Artículo 6.— 1.** La **cuota** a abonar será la que resulte de la aplicación de las tarifas correspondiente a cada aparato previsto en esta Ordenanza, se haya iniciado la tramitación de oficio o a solicitud del sujeto pasivo.

**2.** Sin embargo, en el supuesto de que integre un uso o actividad que requiera la obtención de licencia de actividad clasificada o licencia de apertura o licencia de ocupación, al quedar **subsumida** en cualquiera de ellas no serán de aplicación las tarifas previstas en esta Ordenanza.

## Artículo 7.— Tarifas.

Epígrafe	Cuota de instalación Euros
<b>1.—Generador de vapor para uso industrial</b>	
A) Hasta 1.000 Kg. vapor hora .....	404,60
B) De 1.001 Kg. a 5.000 Kg. vapor hora .....	809,20
C) De más de 5.000 Kg. vapor hora .....	1.222,85
<b>2. Instalaciones completas de calefacción o de A.C.S.</b>	
A) Hasta 20.000 Kcal/h de capacidad de las calderas .....	141,45
B) de 20.001 a 50.000 Kcal/h de capacidad de las calderas .....	199,55
C) De 50.001 a 100.000 Kcal/h .....	304,55
D) De 100.001 a 500.000 Kcal .....	404,60
E) De 500.001 a 2.000.000 Kcal/h .....	607,26
F) De más de 2.000.000 Kcal/h .....	809,20
G) Calefactores de aire caliente a gasóleo .....	191,90

**Epígrafe**

**Cuota de  
instalación  
Euros**

**3. Instalaciones completas de refrigeración de locales**

A) Hasta 10.000 Frig/h de capacidad de los compresores .....	101,80
B) De 10.001 a 25.000 Frig/h .....	202,60
C) De 25.000 a 50.000 Frig/h .....	445,05
D) De 50.000 en adelante .....	668,05

**4. Motores eléctricos**

A) Hasta 2 CV de potencia total instalada .....	40,65
B) Hasta 10 CV de potencia total instalada .....	121,65
C) Hasta 15 CV de potencia total instalada .....	182,10
D) Hasta 20 CV de potencia total instalada .....	238,75
E) Hasta 50 CV de potencia total instalada .....	404,60
F) Por cada CV de exceso a partir de 50 CV hasta 200 CV .....	4,20
G) Por cada CV de exceso a partir de 200 CV hasta 500 CV .....	2,00
H) Por cada CV de exceso a partir de 500 CV .....	1,10

Cuando la potencia cuya autorización se solicita esté expresada en todo o en parte en Caballos de Vapor, habrá que incluir matemáticamente aquella en Kilovatios, utilizando la equivalencia: 1 CV = 0,736 KW.

**5. Transformadores de energía eléctrica**

A) Hasta 25 KW .....	52,85
B) de 26 a 50 KW .....	114,705
C) De 51 a 75 KW .....	179,70
D) De 76 a 100 KW .....	214,10
E) De 101 a 150 KW .....	253,15
F) De 151 a 200 KW .....	283,00
G) De 201 a 300 KW .....	329,55
H) De 301 a 400 KW .....	366,35
I) De 401 a 600 KW .....	397,00
J) De 601 KW en adelante, por cada 1.000 KW o fracción .....	435,20
K) Para transformadores rotativos se elevarán las cuotas de los transformadores estáticos en 100 %.	

**6. Reguladores de presión de gas**

**Por unidad  
Euros**

A) Si el tubo de salida es hasta 50 mm. de diámetro interior .....	58,15
B) Con el tubo de salida de 51 a 100 mm de diámetro interior .....	81,05
C) Con el tubo de salida de 101 a 200 mm de diámetro interior .....	99,45

	<b>Por unidad Euros</b>
D) Con tubo de salida de 201 a 350 mm de diámetro interior .....	121,65
E) Con tubo de salida de 351 a 500 mm de diámetro interior .....	145,30
F) Con tubo de salida de 501 a 750 mm de diámetro interior .....	170,65
G) Con tubo de salida de 751 a 1.000 mm de diámetro interior .....	202,60
H) Con tubo de salida de 1.001 mm de diámetro en adelante .....	243,25

### 7. Aparatos de elevación y transporte, excluido motores.

A) Ascensores y montacargas .....	81,05
B) Montacoches .....	202,60
C) Montaplatos .....	19,90
D) Escaleras mecánicas .....	100,15
E) Grúas, puentes-grúa .....	77,95
F) Carretillas elevadoras y otros aparatos .....	40,65

### 8. Depósitos de carburantes y combustibles.

A) Petróleo, gasolina, gasóleo y fuel.	
a) Por m <sup>3</sup> o fracción en instalaciones hasta 100 m <sup>3</sup> de capacidad .....	11,85
b) Por m <sup>3</sup> o fracción, del exceso de 100 m <sup>3</sup> de capacidad .....	2,35
c) Bocas de carga .....	29,90
B) Gases licuados del petróleo:	
a) En depósitos hasta 20 m <sup>3</sup> . Por m <sup>3</sup> .....	22,75
b) En depósitos de más de 20 m <sup>3</sup> . Por m <sup>3</sup> de exceso .....	4,55
C) Carbón: por cada Tm. o fracción de capacidad del almacén .....	2,15
D) Leña: Por cada Tm. o fracción de capacidad del almacén .....	0,95
E) Aire metanado y gas natural: por cada litro o fracción de capacidad del depósito .....	0,06
Independientemente, por cada surtidor simple .....	30,60

### **Cuota de instalación Euros**

### 9. Aparatos térmicos

A) Hornos o cubilotes de fusión de hierro o de acero. Por unidad ..	81,05
B) Horno o crisoles de fusión de metales no férricos. Por unidad ...	40,65
C) Hornos de cerámica. Por m <sup>2</sup> de superficie de solera .....	2,15
D) Hornos de panadería .....	89,20
E) Hornos de pastelería, repostería y pizzas .....	44,65
F) Hornos crematorios .....	89,20

	<b>Cuota de instalación</b>
	<b>Euros</b>
G) Hornos recocido, .....	24,65
H) Fraguas, hornos de mufla y laboratorio .....	21,90
I) Calderas fusión sebos .....	46,05
J) Tostaderos de café .....	46,05
K) Autoclaves .....	19,90
<b>10. Soldadura y oxicorte</b>	
A) Grupos de soldadura al arco. Por cada KW .....	4,35
B) Equipos de soldadura autógena. Por unidad .....	32,95
C) Soldaduras especiales al argón, gas inerte automáticos, por protuberancias, por puntos etc. Por unidad .....	40,65
D) Aparatos de soldar plásticos. Por unidad .....	19,90
E) Instalación de oxicorte. Por unidad .....	40,65
<b>11. Recubrimiento y protección de superficies</b>	
A) Baños electrolíticos. Por cada m <sup>3</sup> de capacidad .....	9,65
B) Anodizado. Por cada instalación .....	19,90
C) Cabinas de pintura. Por unidad .....	40,65
D) Túneles de pintado. Por unidad .....	61,20
E) Instalaciones de serigrafía. Por unidad .....	19,90
F) Granallado y arenado. Por unidad .....	19,90
G) Equipos de fosfatación y esmaltado. Por unidad .....	19,90
<b>12. Instalaciones y aparatos diversos</b>	
A) Alambiques. Por unidad .....	19,90
B) Básculas de más de 1.000 Kg .....	19,90
C) Cabinas de proyección cinematográfica .....	202,60
D) Cargador de baterías de automóvil. Por unidad .....	24,45
E) Garajes y aparcamientos. Por cada plaza de capacidad .....	2,35
F) Instalación de lavado de coches .....	101,80
G) Instalación de engrase de coches .....	19,90
H) Instalación de lavado y planchado de ropa .....	19,90
I) Laboratorios fotográficos. Por cada uno .....	61,20
J) Máquinas y aparatos recreativos. Por cada uno .....	19,90
K) Ordenadores electrónicos. Por unidad .....	40,65
L) Acondicionadores tipo ventana. Por unidad .....	40,65
M) Carruseles y aparatos de feria. Por unidad .....	26,05
N) Aparatos musicales en establecimientos públicos. Por unidad ...	101,80

	<b>Cuota de instalación Euros</b>
Ñ) Aparatos de RAYOS-X y electromedicina .....	97,85
O) Instalaciones o aparatos no comprendidos en esta Ordenanza, análogos a los reseñados. Por unidad .....	40,65

### **13. Inspección, valoraciones, precintaje y otros servicios técnicos**

A) Valoraciones de instalaciones industriales .....	Tarifa de Ing. Indus.
B) Valoración de daños causados por particulares en instalaciones de carácter público .....	15% del valor de la instalación dañada.
C) Confrontación de proyecto técnico .....	Tarifa de Ing. Ind.
D) Medición de ruidos y vibraciones a particulares a petición propia. Por hora o fracción de tiempo invertido .....	61,20
E) Precintado de aparatos e instalaciones. Por hora o fracción de tiempo invertido .....	30,60
F) Peritaciones solicitadas por particulares o por la autoridad judicial .....	Tarifa de Ing. Indus.

## **VII.—Normas de Gestión**

**Artículo 7.— 1.** La tasa por la licencia de instalación o traslado de aparatos industriales se exigirá en régimen de **autoliquidación**, cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración municipal.

**2.** En el primer supuesto, los sujetos pasivos, están obligados a practicar la autoliquidación previos los mecanismos necesarios para su cumplimentación en los impresos habilitados por la Administración municipal y realizar su ingreso, lo que deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

**3.** Cuando los servicios municipales comprueben que se está ejerciendo cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva, se considera el acto de comprobación como la iniciación de trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida.

**4.** El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

### ***VIII.—Infracciones y Sanciones***

**Artículo 8.—** La **inspección** y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Artículo 9.—** En todo lo relativo a la calificación de las **infracciones tributarias** así como a la determinación de las **sanciones** que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el Régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.

### ***Disposiciones finales***

**Primera.—** En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

**Segunda.—** La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**Fecha de aprobación:** 12 de diciembre de 2002

**Fecha publicación B.O.P.:** 19 de diciembre de 2002